Contestación medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho 110013337042 2024 00015 00

Jhomer Aleixer Gaviria Posada <jgaviria@shd.gov.co>

Mié 08/05/2024 16:50

Para:jgomez@gacsas.com <jgomez@gacsas.com>;contador@miaueldenarvaezmve.com <contador@miaueldenarvaezmve.com>
CC:Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN 2024-00015 CHIMIKI PUBLISHING S.pdf; PODER - Jhomer Gaviria 2024-00015 con anexos.pdf;

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo regulado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, se remite memorial con destino al proceso señalado en el asunto.

Atentamente,

Jhomer Aleixer Gaviria Posada
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Judicial
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 N° 25-90 TORRE B Piso 10
Bogotá, D.C. - Código Postal 111311 – Colombia
Teléfono: (601) 3385630
Correo: jgaviria@shd.gov.co

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Cuarta
E. S. D.

EXPEDIENTE No. 110013337042 **2024 00015** 00

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Demandante: CHIMIKI PUBLISHING S.A.S.

Demandada: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 16.072.352 de Manizales y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 225.716 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Hacienda de acuerdo con el poder especial conferido por el Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda doctor JOSÉ FERNANDO SUAREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº.79.154.120, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, acorde a lo estipulado para que ejerza la representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda, expida, realice, en que incurra, o participe, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo al presente escrito, estando dentro del término legal me dirijo al Honorable Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en los términos de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. Para tal efecto solicito el reconocimiento de personería dentro de las presentes diligencias, a nombre de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL según se expone a continuación:

I. ORIGEN DE LA CONTROVERSIA

El presente caso está relacionado con la inconformidad alegada por la parte actora frente a los actos administrativos: **Resolución DDI-018584 del 01/09/2022 Liquidación Oficial de Aforo**

Así como la inconformidad frente al **RESOLUCIÓN No. DDI-028379 FECHA: 29/08/2023** *"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración".* El cual confirmó la Resolución DDI- 018584 anteriormente mencionada.

Entre tanto, es preciso dejar de presente que, la pretensión de fondo es cuestionar lo determinado por mí representada en lo referente **a la determinación y liquidación de la declaración del ICA** , respecto de las normas que establecen lo relativo a la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO sobre la declaración del Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros, así como la falta de motivación de los actos administrativos esbozada por la parte actora, por consiguiente, las pretensiones no están llamadas a prosperar, conforme al análisis que se fundamentará en esta contestación.

II. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA
III.

Al hecho 1: Es cierto, así consta dentro de los actos administrativos que son objeto del presente litigio.

Al hecho 2: Lo indicado por la parte actora es cierto.

Al hecho 3: No es cierto lo indicado por la parte reclamante, los ingresos netos gravables del ICA determinados por la Administración Distrital de Impuestos fueron tomados de la información exógena reportada por terceros con base en el artículo 2º de la Resolución No. DDI-040106 del 14/09/2017, para la vigencia 2017.

Al hecho 4: No es cierto, como se indicó en el punto anterior los ingresos netos gravables del ICA determinados por la Administración Distrital de Impuestos fueron tomados de la información exógena reportada por terceros.

Al hecho 5: No es un hecho es una apreciación debido a la inconformidad de la parte actora, misma que pretende debatir en el presente litigio.

Al hecho 6: Dio respuesta al emplazamiento mediante el radicado No. 2019ER121230 de 09/11/2029.

Al hecho 7: No es un hecho es una apreciación de lo indicado en la respuesta del Emplazamiento para Declarar.

Al hecho 8: Remitió las declaraciones del ICA del año 2017, un Balance de prueba y el Estado de Resultados.

Al hecho 9: Es una apreciación de la parte reclamante que pretende hacer valer en el presente litigio, sin embargo, hace parte del presente debate jurídico.

Al hecho 10: Es cierto esa es la fecha de la Liquidación Oficial de Aforo.

Al hecho 11: Son apreciaciones debido a las inconformidades de la parte reclamante.

Al hecho 12: Es cierto es la fecha de presentación del Recurso de Reconsideración.

Al hecho 13: Es una apreciación de lo presentado en el recurso, no es un hecho.

Al hecho 14: Es cierto.

Al hecho 15: La parte actora transcribió apartes del Recurso de Reconsideración.

Al hecho 16: Nuevamente la parte actora transcribió apartes del Recurso de Reconsideración.

Al hecho 17: Es cierto.

IV. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y A SU FUNDAMENTO

A todas las pretensiones incoadas por el demandante **ME OPONGO**, y esto es, por que los actos administrativos proferidos por mi representada se han surtido con apego los derechos de defensa y del debido proceso de la entidad ejecutada, con el respeto de las instancias y procedimientos consagrados en las normas que lo regulan, adicionalmente porqué la parte actora pretende eximirse de su responsabilidad argumentando situaciones que pretende desconocer, pero que le han sido resultas por parte de mi representada.

Argumentos principales de la demanda:

El apoderado del demandante sustenta el concepto de vulneración, indicando, que le fueron vulnerados su derecho al debido proceso al momento de la expedición de los actos administrativos, por no haber valorado las pruebas aportadas.

Recalca que la administración tributaria solicita que el contribuyente pruebe una negación indefinida - carga dinámica de la prueba.

Se empeña la parte actora en indicar que le fueron vulnerados todos sus derechos y que diferentes normas mencionadas a lo largo de su demanda fueron transgredidas por la Secretaría de Hacienda Distrital, insiste en que no le fueron

valoradas la pruebas y adicionalmente que la aplicación de presunción de ingresos no está establecida normativamente.

1. ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE IMPIDEN LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES

La fundamentación y argumentación de la parte demandante, se citan disposiciones legales en torno de las cuales se formulan argumentos que carecen de unidad armónica que lo llevan a concluir, de forma errada, que la Administración Tributaria Distrital actuó de manera equivocada al proferir la **Resolución DDI-018584 del 01/09/2022 Liquidación Oficial de Aforo** confirmada con la **Resolución DDI-028379 del 29/08/2023** que resolvió el Recurso de Reconsideración; según la demandante, los actos administrativos proferidos fueron violatorios de su derecho a la defensa, toda vez que no le fueron valoradas todas las pruebas.

La inconformidad se presenta por la parte actora toda vez que le fue determinado un valor de $ 977.097.000 por la vigencia 2017 periodo 2, respecto de la cifra reportada por terceros de la cual se sustrajo el valor declarado por el contribuyente para los periodos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° y cuyo resultado fue el valor determinado anteriormente señalado.

Ahora bien, los ingresos netos gravables del ICA determinados por la Administración Distrital de Impuestos en el acto objeto del presente litigio fueron tomados de la información exógena reportada por terceros con base en el artículo 2º de la Resolución n.° DDI-040106 del 14/09/2017, para la vigencia 2017.

Es así como frente a las inconformidades presentadas en el escrito de demanda, se deben hacer las precisiones correspondientes, indica la parte reclamante que le fue violado el debido proceso en cuánto a la falta de valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente, sin embargo, deja por fuera que en la Resolución que le determinó las obligaciones (Liquidación Oficial de Aforo), en la página 6 de dicha Resolución copiaron parte la respuesta al Emplazamiento dada por CHIMIKI PUBLISHING S.A.S entre ellas lo allegado como prueba, y mi representada en el análisis a dichas pruebas (pág 7) manifestó:

> Al respecto, cabe señalar que el contribuyente en su respuesta solicita se archive el expediente, toda vez que según manifiesta, el hecho sancionatorio no aplica por no haber efectuado operaciones durante el bimestre 2 de 2017 y remitió las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio del año 2017, un Balance de prueba y el Estado de Resultados donde, en este último, se reflejan ingresos durante el año 2017 por valor de $1.778.766.584, no obstante, no envió ninguna otra prueba que demostrara que durante el bimestre 2 de 2017 no obtuvo ingresos, es decir, no tuvo en cuenta que el valor total declarado durante el año 2017 en el impuesto de Industria y Comercio por valor de $1.575.900.000, es inferior en la suma de $202.866.584 a los valores registrados en el Estado de Resultados del mismo año e inferior en la suma de $977.0973.300 a los valores reportados por terceros como ingresos de la empresa CHIMIKI PUBLISHING S.A.S, identificado con NIT. 830133933; por consiguiente, para efectos del presente fallo, se hace necesario recordar en primer lugar, que el artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaría Distrital relacionadas con la

Por lo que no es cierto como lo quiere presentar la parte actora que no hubo valoración a las pruebas y en específico al balance de pruebas enviado, lo que si

es cierto, es que la parte actora nunca allegó prueba en contrario que demostrara que durante el periodo de la vigencia de 2017 no obtuvo ingresos, y no es simplemente una manifestar de que no obtuvo ingresos, sino probarlo, situación que para este caso no ocurrió.

Adicionalmente y como le fue indicado en la Resolución que Resolvió el Recurso de Reconsideración, la legislación tributaria consagra circunstancias y hechos que deben ser probados por el contribuyente, es decir, que por mandato legal se le asigna la carga de la prueba, como es el caso de los artículos 786 al 791 del Estatuto Tributario Nacional que establece las circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente, sin perjuicio de otras disposiciones, como ocurre con el artículo 749 del inciso 1° del mismo Estatuto cuando señala que "(…) el contribuyente debe probar tales circunstancias", y es que probar es, aportar al proceso oportunamente y por los medios aceptados legalmente, los motivos o razones tendientes a llevar al funcionario, al convencimiento acerca de la veracidad de los hechos alegados por el recurrente.

Por tanto, se hace necesario recordar que el artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaría Distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, y apegados a la norma mi representada actuó.

Frente a la argumentación que no hubo pruebas en los ingresos que pretende gravar la administración, se reitera que los reportes de información exógena que utilizó la Administración para determinar los ingresos netos gravables del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros en Bogotá para la vigencia fiscal 2017 periodos 2° fueron los siguientes:

Reporte de información exógena vigencia 2017 – Artículo 2°

Id Cargue	Numero Documento	Razon Social	Valor Compras	Valor Devoluciones	Vigencia	Nit	Nombre Entidad
5.021.265	830.133.933	CHIMIKI PUBLISHING LTDA	2.552.997.300	0	2017	860025674	CARACOL TELEVISION S A

Se determinó la base gravable del periodo objeto de fiscalización teniendo en cuenta el total de los ingresos que posee el reporte de artículo 2° de medios magnéticos distritales, restando las sumas declaradas en los otros periodos de la vigencia, recalcando que los valores por los cuales se atribuye la carga fiscal están asociados a los reportes de medios suministrados por terceros obligados a reportar la información de compras de bienes y/o servicios en Bogotá, existiendo una diferencia notable en lo declarado vs. lo reportado por los terceros.

La anterior diferencia, no aparece declarada ni pagada en ningún momento por lo que mi representada en su facultad fiscalizadora procede con lo correspondiente que es Emplazar y luego a proferir la Liquidación Oficial de Aforo.

Es de resaltar y así hizo enfásis la Resolución que Resolvió el Recurso de Reconsideración desde su página 5 hasta la página 8 las obligaciones de declarar ICA con las condiciones de hoy la parte demandante y que a su vez transcribo un aparte:

"(…) se tiene que frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de colaboración y en especial frente a contratos de cuotas de participación como el que nos ocupa, es al socio gestor a quien le corresponderá presentar la declaración de ICA, así como certificar y proporcionar a los partícipes, la información financiera y fiscal relacionada con la participación de cada uno en el contrato.

En ese sentido, de las pruebas obrantes dentro del expediente frente a los ingresos derivados de los contratos de colaboración obtenidos por el desarrollo de actividades gravadas por ICA no se advierte que quien funge como socio gestor, hecho que tampoco se establece en los argumentos, hubiera presentado la declaración para el periodo 2° de la vigencia 2017, además no se evidencian las certificaciones donde conste la participación de cada uno de los intervinientes del contrato. Y en gracia de discusión tampoco se demuestra por la sociedad recurrente que dentro de su obligación tributaria frente al ICA incluyó los ingresos derivados de los contratos de participación para la vigencia fiscalizada.

Se debe insistir que en todo caso como se explicó al iniciar esta decisión, en este caso fue Caracol Televisión S A quien reportó a la sociedad recurrente respecto del total de los ingresos obtenidos para la vigencia 2017 y que permitió establecer la diferencia que corresponde al valor determinado por la Administración Tributaria a través del acto de liquidación para el periodo 2° de la vigencia 2017 fiscalizada. (…)"

Por lo tanto, mi representada ha actuado en derecho y con las pruebas que reposan dentro del expediente, en actuar lejos de vicios y caprichos como lo quiere hacer ver la parte demandante, desvirtuando lo pretendido por la parte actora.

De otro lado frente a la falta de motivación de los actos administrativos, ha actuado dentro de los parámetros permitidos por la ley y así se ha demostrado en este escrito, y que se le brindaron todas las garantías al demandante para su defensa.

En Sentencia del 26 de julio de 2017, el Consejero Ponente: MILTON CHAVES GARCÍA frente a la falsa motivación, manifestó:

> *"(…)Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente"(…)"*

Se ha demostrado que no ha existido ninguna causal que pueda determinar falta de motivación de los actos administrativos proferidos, pues como quedó demostrado en cada uno de los actos se le dieron a conocer las razones por las cuáles estaba obligado, así como los motivos del porqué para este caso debía declarar , también se le dio a conocer las acciones que se llevaron a cabo, situación que lo llevo a ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior quedan demostradas que los actos proferidos por la Secretaría Distrital de Hacienda objeto del presente litigio, son el resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejados de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas, como los quiere hacer ver la demandante.

Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por la demandante no están llamados a prosperar, y esto es, por que a lo largo del presente documento quedó demostrado la obligación que tenía CHIMIKI PUBLISING S.A.S, por lo tanto lo pretendido por la parte actora NO está llamado a prosperar, dejando claro que en la **Resolución DDI-018584 del 01/09/2022 Liquidación Oficial de Aforo y la Resolución No. DDI-028379 FECHA: 29/08/2023,** fueron decisiones relacionadas con la determinación oficial de los tributos que deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

V. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del señor Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen comedidamente le solicito reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

VI. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y dado que las inconformidades de la demandante carecen de entidad suficiente para generar nulidad de los actos administrativos **Resolución DDI-018584 del 01/09/2022 Liquidación Oficial de Aforo y la Resolución No. DDI-028379 FECHA: 29/08/2023** *"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración".* Solicito a la señora Juez NO acceder a las pretensiones de la demandante, en su lugar, se declare la legalidad de los actos administrativos objeto de demanda.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

Acceso al link de pruebas:

Antecedentes Administrativos 2024-00015

VIII. ANEXOS

- Poder a mi favor. -Anexos del poder

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Se recibirán comunicaciones y notificaciones en el Centro Administrativo Distrital - Carrera 30 No. 25-90 Piso 10, Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co** así como en el correo electrónico: **jgaviria@shd.gov.co**

Cordialmente,

JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA
C.C. 16.072.352 de Bogotá
T.P. 225.716 del C.S.J.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

Asunto:	**Poder**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.	110013337042 **2024 00015** 00
Demandante:	CHIMIKI PUBLISHING S.A.S.
Demandado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068 grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegado según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, acta de posesión No. 480 del 11 de noviembre de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.072.352 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 225.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Firmado digitalmente por JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2024.002.20687

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C.C. No. 79.154.120
jfsuarez@shd.gov.co

Acepto,

Firmado digitalmente por Jhomer Aleixer Gaviria Posada

JHOMER ALEIXER GAVIRIA POSADA
C.C 16.072.352
T.P. No. 225.716 del C.S. de la J.
jgaviria@shd.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16072352**

GAVIRIA POSADA
APELLIDOS

JHOMER ALEIXER
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1982**
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-SEP-2000 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0900100-35086161-M-0016072352-20010221 **19833** 01040A 01 095147706

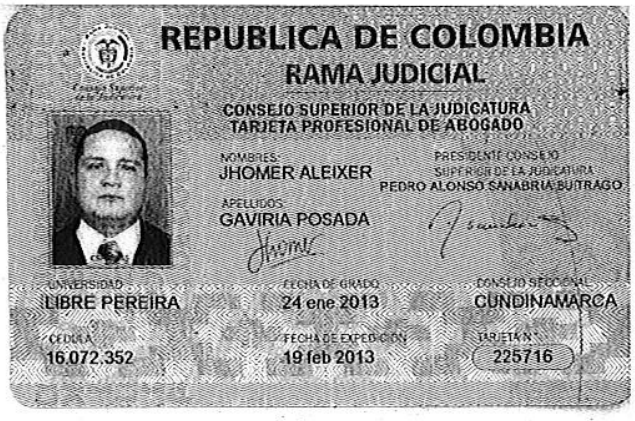

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JHOMER ALEIXER

APELLIDOS
GAVIRIA POSADA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
24 ene 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
16.072.352

FECHA DE EXPEDICION
19 feb 2013

TARJETA N°
225716

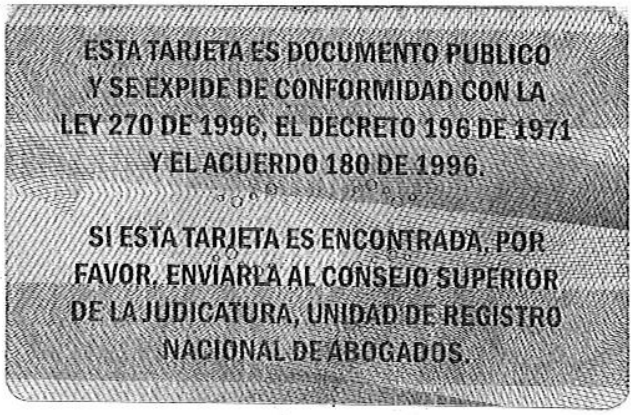

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021.**

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodriguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodriguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodriguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez

BOGOTÁ

RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE020332O1 del 13 de octubre de 2021,** suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica.**

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar **al señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZON
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.